

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de agosto de 2025.

No. 67

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO de Asociación celebrado entre el Notario Público Número Veintinueve, Licenciado Félix Flores Flores y el Notario Público Número Tres, Licenciado Javier Ignacio Camargo Nassar, ambos del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 3531

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

SEGUNDA Convocatoria Licitación Pública Estatal Presencial N° JMAS-DT-CT-OP-2025-48 BIS, relativa a la construcción de línea de distribución de agua tratada de 8" y 4" de diámetro en Fracc. Hda. de Aragón, Fracc. Misiones del Sur, Fracc. Residencial Hacienda, Fracc. Jardines del Bosque y Fracc. Residencial Pueblo del Sol ; y reposición de línea de drenaje sanitario en C. Montebello de 8" y 12" de diámetro.

Pág. 3533

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO N° 06/2025 del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por el que se reforman y adicionan las disposiciones administrativas complementarias en materia de entrega recepción para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua contenidas en el Acuerdo 001/2024.

Pág. 3534

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° IEE/CE176/2025 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se emiten medidas para el desarrollo del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana, radicado bajo el expediente de clave IEE-IPP-01/2025.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE177/2025 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se realiza la asignación de cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial Bravos, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del expediente de clave JIN-363/2025.

-FOLLETO ANEXO-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se establecen las disposiciones de su conclusión y la transferencia de diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

Pág. 3539

-0-

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se crea la Unidad de Peritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Pág. 3552

-0-

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES**

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° OP2025-LPMUN-117, relativa a la construcción de arena de rodeo municipal.

Pág. 3556

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 3557 a la Pág. 3563

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS **DOCE** DIAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, POR UNA PARTE, EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, LICENCIADO **FÉLIX FLORES FLORES** Y, POR LA OTRA PARTE, EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, TAMBIÉN EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, LICENCIADO **JAVIER IGNACIO CAMARGO NASSAR**, CELEBRAN **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:-----

-----**DECLARACIONES:**-----

I.- Declara el Licenciado FÉLIX FLORES FLORES que cumplidos los requisitos legales correspondientes, le fue expedida la Patente para el ejercicio del Notariado en el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, como Notario Público Número Veintinueve, cuyo ejercicio no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.-----

II.- Declara el Licenciado JAVIER IGNACIO CAMARGO NASSAR que igualmente le fue expedida la Patente para ejercer como Notario Público Número Tres, en el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, agregando que dicho ejercicio tampoco le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna. -----

III.- Declaran ambas partes que con el objeto de suplirse en las separaciones de las Notarías de que son Titulares, que no excedan de cuatro meses, han decidido asociarse por tiempo indefinido, para actuar indistintamente, cada uno con su respectivo sello de autorizar, en sus respectivo Protocolos y, además, en aquel del Notario ausente, para lo cual otorgan las siguientes: -----

-----**CLAÚSULAS:**-----

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, el Licenciado FÉLIX FLORES FLORES, Notario Público Número Veintinueve, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos y el Licenciado JAVIER IGNACIO CAMARGO NASSAR, Notario Público Número Tres, también en ejercicio para el mismo Distrito Judicial, en los términos de lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de Chihuahua, se asocian para actuar indistintamente, cada uno con su respectivo sello de autorizar y en su Protocolo y Libro de Registro de Actas y, además, en aquellos del Notario ausente en los términos de lo que dispone la Ley de la materia.-----

SEGUNDA. - Convienen las partes que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día de su publicación en los términos de ley. -----

TERCERA.- Igualmente convienen las partes que la duración de este Convenio de Asociación es por tiempo indefinido, por lo que podrá concluir a voluntad de cualesquiera de los otorgantes, bastando que ambos partes notifiquen la terminación a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el Estado de Chihuahua,

en los términos del citado artículo sesenta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.-----

CUARTA. - Asimismo, las partes al presente convenio en forma expresa convienen en que, una vez que una o ambas partes den por terminado el presente Convenio de Asociación, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado citada, se hará constar por escrito y ambas partes lo notificarán a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el Estado de Chihuahua. -----

QUINTA. - En cada actuación en el protocolo del Notario ausente, el Notario actuante hará constar que actúa por separación temporal del Titular. -----

SEXTA. - Cuando el Notario ausente se encargue nuevamente de la Notaría de que es Titular y del ejercicio de sus funciones, ambas partes darán el aviso a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el Estado de Chihuahua. -----

SEPTIMA.- Las partes al presente instrumento se obligan a realizar las gestiones y trámites que se requieran, a fin de notificar y remitir un ejemplar de este convenio, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, así como el inicio y terminación de cada suplencia, en cumplimiento y con la salvedad que establece el multicitado artículo sesenta de la Ley del Notariado para el Estado de Chihuahua.-----

Enteradas las partes del contenido y alcance legales del presente convenio, lo firman, para constancia, en el lugar fecha de otorgamiento, elaborándose el mismo en tres ejemplares, uno para cada Notario y otro para la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el Estado de Chihuahua. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTINUEVE

[Handwritten signature of Lic. Félix Flores Flores]
LIC. FÉLIX FLORES FLORES



EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

[Handwritten signature of Lic. Javier Ignacio Camargo Nassar]
LIC. JAVIER IGNACIO CAMARGO NASSAR



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ**

CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA LICITACION PÚBLICA ESTATAL PRESENCIAL N° JMAS-DT-CT-OP-2025-48 BIS

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 37, 38, 44, 46, 53 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PRESENCIAL N° JMAS-DT-CT-OP-2025-48 BIS RELATIVA A LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA DE 8" Y 4" DE DIÁMETRO EN COND. LAS PLACITAS I, COND. LAS PLACITAS II, FRACC. HDA DE ARAGÓN, FRACC. MISIONES DEL SUR, FRACC. RESIDENCIAL HACIENDA, FRACC. JARDINES DEL BOSQUE Y FRACC. RESIDENCIAL PUEBLO DEL SOL Y REPOSICIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN C. MONTEBELLO DE 8" Y 12" DE DIÁMETRO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

PARTIDA	DESCRIPCION
UNICA	RELATIVA A LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA DE 8" Y 4" DE DIÁMETRO EN COND. LAS PLACITAS I, COND. LAS PLACITAS II, FRACC. HDA DE ARAGÓN, FRACC. MISIONES DEL SUR, FRACC. RESIDENCIAL HACIENDA, FRACC. JARDINES DEL BOSQUE Y FRACC. RESIDENCIAL PUEBLO DEL SOL Y REPOSICIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN C. MONTEBELLO DE 8" Y 12" DE DIÁMETRO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.



CONCEPTOS	CALENDARIO
VISITA DE OBRA	LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO A LAS 09:00 HORAS, DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2025, EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504 ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LOS ARMADILLOS Y SIERRA DE LOS CONEJOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TEL. 656-686-00-00 Y 686-00-01 EXT. 4090 A 4095.
JUNTA DE ACLARACIONES	LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO A LAS 09:00 HORAS, DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2025, EN LA SALA DE JUNTAS DEL ÁREA DE LICITACIONES, CON DOMICILIO UBICADO LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504 ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LOS ARMADILLOS Y SIERRA DE LOS CONEJOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE LLEVARÁ A CABO A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE JUNTAS DEL ÁREA DE LICITACIONES, CON DOMICILIO UBICADO LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504 ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LOS ARMADILLOS Y SIERRA DE LOS CONEJOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
COMUNICADO DE FALLO	EL COMUNICADO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO A LAS 15:00 HORAS, DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE JUNTAS DEL ÁREA DE LICITACIONES, CON DOMICILIO UBICADO LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504 ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LOS ARMADILLOS Y SIERRA DE LOS CONEJOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LICITACION

DEBIDO A QUE EN FECHA 24 DE JULIO DE 2025, LA LICITACION NUMERO JMAS-DT-CT-OP-2025-48 SE DECLARÓ DESIERTA.

CONSULTA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN PODRAN CONSULTARLAS Y DESCARGARLAS, EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUÁREZ <https://www.jmasjuarez.gob.mx/vMain/licitaciones.php>. A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACION O EN SU CASO PODRAN HACER LA CONSULTA EN LA OFICINA DEL ÁREA DE LICITACIONES UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504, COLONIA LA CUESTA, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 4090, 4091, 4092, 4093, 4094, 4095 Y 4096 EN UN HORARIO ENTRE LAS 9:00 A 16:00 HORAS.
- 2.- NO HABRÁ COSTO DE PARTICIPACIÓN.

DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

- 3.- LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SOLICITAR ACLARACIONES O REALIZAR PREGUNTAS A LA CONVOCATORIA Y BASES DE LICITACIÓN, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, POR SÍ O EN REPRESENTACIÓN DE UNA O UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA INTERESADA Y, EN SU CASO, DE QUIEN FUNJA COMO REPRESENTANTE, MISMO QUE DEBERÁ SER EN PAPEL MEMBRETADO CON EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL LICITANTE FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO, DEBIENDOSE ENTREGAR DICHO ESCRITO SEGÚN SE DETERMINA Y CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

- 4.- PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA. DEBIENDOSE ENTREGAR DICHO ESCRITO SEGÚN SE DETERMINA Y CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

- 5.- **CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** EL CRITERIO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESENTE OBRA PÚBLICA SERÁ BINARIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO.

- 6.- **REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 6.1.- TODOS LOS INTERESADOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DEBERÁN ACREDITAR A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, SU CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO SU EXPERIENCIA ACORDE AL OBJETO DE ESTA LICITACIÓN. ASÍ MISMO LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 71 Y 102 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

- 7.- **CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.**

- 1.- EL PROPONENTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LOS TRABAJOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE COMO SE ESTABLECE EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE OTORGARÁ EL 25% DE ANTICIPO.

- 3.- EL PAGO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA OBRA A EJECUTAR, SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE PROCEDERÁ SEGÚN LAS BASES PARA LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO Y COMUNICADO DEL MISMO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO.

MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA A 20 DE AGOSTO DE 2025

ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Mtra. Jazmín Yadira Alanis Reza, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas mediante decreto No. LXVI/NOMBR/0962/2021 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el seis de febrero del dos mil veintiuno; con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 10, 15 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, numerales 1, 2, 5, 22 A, 22 B, fracciones I, XV, XXII y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 1, 2, 3, 7 fracciones III, IV, VIII, XVIII, XIX, XXIII, 8, 9 segundo párrafo y 15 fracciones I, III, IV, X, XIX y LXIII y 24 fracción XVIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás normatividad aplicable, así como el siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, se consideran como personas servidoras públicas, los funcionarios (as) y empleados (as) y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones
- II. Que el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, refiere que para efectos de responsabilidades, son personas servidoras públicas todas las y los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.
- III. Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que, los organismos públicos autónomos contarán con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan; y el artículo 165 de la misma, establece, para el caso que nos ocupa, la obligación de las personas

servidoras públicas de los Organismos Públicos Autónomos a entregar antes del término de su función, a las autoridades entrantes, la documentación e información necesaria que permita conocer el ejercicio y funcionamiento del encargo del que se trate.

- IV. Que el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ha establecido que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- V. Que acorde con el artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo se integra por una Presidencia, una Secretaría, un Órgano Interno de Control, así como el número de visitadurías, personal profesional, técnico, administrativo y el voluntariado necesario para la realización de sus funciones.
- VI. Que los artículos 22 A y 22 B fr. XXII de la misma ley, prevé que el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; y que entre sus atribuciones se encuentra la de emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan.
- VII. Que los artículos 1 y 2 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua establecen que dicha Ley es reglamentaria del artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y tiene por objeto establecer las bases generales conforme las cuales se debe realizar la entrega recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y demás asuntos que les hayan sido encomendados para el ejercicio de sus funciones; teniendo como objetivos el dar certeza y seguridad jurídica para a la persona servidora pública que entrega y para quien recibe un cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal; asimismo, facilitar el ejercicio de la función pública, conservar el patrimonio público

y delimitar responsabilidades de las personas servidoras públicas obligadas.

- VIII. Que el artículo 3, párrafo tercero de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua establece que los Organismos Públicos Autónomos llevarán a cabo la entrega recepción en los términos que dispongan su propia normatividad, aplicando los preceptos de esa Ley en lo que no se oponga a su naturaleza y funciones; y, el artículo 11 fracción II de la Ley en referencia establece que el Órgano Interno de Control tiene entre sus atribuciones el expedir las disposiciones administrativas complementarias para el cabal cumplimiento de la misma.
- IX. Que si bien es cierto, en estricto cumplimiento a lo referido en el párrafo que antecede, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el pasado 28 de mayo del 2022, los Lineamientos Generales en materia de Entrega Recepción de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y posteriormente el Órgano Interno de Control, mediante Acuerdo 001/2024, emitió las disposiciones administrativas complementarias en materia de entrega recepción para las personas servidoras públicas de la comisión estatal de los derechos humanos, a fin de ordenar y homologar el proceso, formatos y responsabilidades de quienes participan en el proceso relacionado al acto protocolario de entrega recepción, así como en el formato de salida, en ejercicio de las facultades conferidas al Órgano Interno de Control; cierto es también que resulta de gran relevancia contar con un instrumento jurídico que establezca de manera particular las bases para la realización de procesos de entrega recepción del personal adscrito al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y tomando como base la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule los procesos de entrega recepción correspondientes al personal adscrito al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, derivado de la autonomía técnica y de gestión que caracteriza a esta instancia, con el propósito de garantizar su imparcialidad y el óptimo desarrollo de sus atribuciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo 06/2025 por el que se reforman y adicionan las disposiciones administrativas complementarias en materia de entrega recepción para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua contenidas en el Acuerdo 001/2024

ÚNICO. Se reforma el artículo 3, fracción IX, y se adiciona el Capítulo V de las disposiciones administrativas complementarias en materia de entrega recepción para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 3. Para efectos de las presentes disposiciones administrativas, se entenderá:

I a VIII. ...

IX. Enlace administrativo: persona servidora pública designada por la persona Titular de la Comisión Estatal, o bien, por la persona superior jerárquica de quien entrega; y tratándose del personal adscrito al Órgano Interno de Control, por la persona Titular del Órgano Interno de Control, o bien por la persona titular de la unidad adscrita al Órgano Interno de Control acorde con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, según corresponda, como responsable de coordinar que se realicen los Actos de entrega recepción, vinculando a las personas servidoras públicas salientes y entrantes.

Capítulo V

Disposiciones generales en materia de entrega recepción para las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua

Artículo 19. Deberán participar en el acto protocolario de entrega recepción:

I. La persona servidora pública que entrega

II. La persona servidora pública que recibe.

III. Una persona que funja como testigo designado por cada una de las partes intervinientes mencionadas en las fracciones I y II del presente artículo.

VI. Una persona en calidad de enlace administrativo que será designada por la persona titular del Órgano Interno de Control, o bien por la persona titular de la

unidad adscrita al Órgano Interno de Control acorde con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

V. Una persona representante del Órgano Interno de Control.

Artículo 20. Formarán parte del acto de Entrega Recepción los documentos e información dispuestos en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, los Lineamientos Generales en materia de Entrega Recepción de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y las presentes disposiciones administrativas complementarias.

TRANSITORIOS

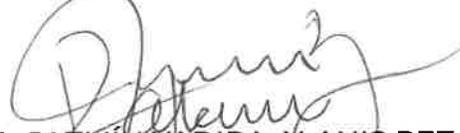
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Las presentes disposiciones administrativas son complementarias a la Ley de Entrega Recepción, los Lineamientos Generales en materia de Entrega Recepción de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a las Disposiciones Administrativas Complementarias en Materia de Entrega Recepción para las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CUARTO. Publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, gírese oficio al Departamento de Informática, a efecto de que se realice la publicación correspondiente en el Portal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, apartado del Órgano Interno de Control, en donde podrá ser consultado durante el plazo de su vigencia.

Chihuahua, Chih., a 31 de julio del 2025



MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANÍS REZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE SU CONCLUSIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE DIVERSAS ÁREAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

Primero. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. (en lo sucesivo, el decreto), a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua (en adelante, la Constitución local), en materia de la reforma al Poder Judicial del Estado de Chihuahua (consecutivamente, el Poder Judicial) y, en lo que interesa, en sus artículos transitorios se estableció lo siguiente:

"Quinto. El Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

(...)"

Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tome protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado subsumirá la transferencia de los recursos materiales, financieros, presupuestales y humanos, sin menoscabo de los derechos laborales, al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de las comisiones de disciplina y vigilancia; al Órgano de Administración Judicial, en lo que corresponde a las funciones de las comisiones de administración y carrera judicial, adscripción y creación de nuevos órganos, incluyendo inmuebles sitios o demarcaciones en las instalaciones de cada comisión, que estén destinados al servicio que

prestan, sin perjuicio alguno de los derechos laborales que correspondan al personal transferido.

Las personas titulares de dichos órganos realizarán las prevenciones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día que entren en vigor las disposiciones señaladas.

En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente Decreto, se respetarán los derechos de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas que presten sus servicios en el Poder Judicial del Estado, se respetarán, en todo momento de conformidad con la ley.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para la transferencia de recursos materiales, financieros, presupuestales y humanos, conforme a los plazos y en los términos establecidos.

El Consejo de la Judicatura continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

(...)”

Segundo. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial (a partir de este punto, Consejo de la Judicatura) es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en tanto sean creados el Órgano de Administración Judicial (en adelante, Órgano de Administración) y el Tribunal de Disciplina Judicial (en lo sucesivo, Tribunal de Disciplina), de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto, por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución local, y el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo, Ley Orgánica).

Tercero. En atención a lo estipulado en los artículos 117, 118 y 131, fracciones II y III de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como para garantizar el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.



Cuarto. El Poder Judicial, para dar cumplimiento al postulado previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (a efecto del presente documento, Constitución federal), referente a una administración de justicia, pronta, completa, imparcial y gratuita, requiere de órganos jurisdiccionales y administrativos que cuenten con recursos materiales, financieros y elementos humanos debidamente capacitados, para así satisfacer esa elevada labor, por lo que es necesario que se puedan transferir dichos recursos a los órganos de nueva creación, con la finalidad de atender adecuadamente su fin.

Quinto. Resulta de especial importancia establecer los acuerdos para que el Pleno, la presidencia y las comisiones del Consejo de la Judicatura realicen el proceso de transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite, la documentación y archivos –ordenados y clasificados conforme a las disposiciones aplicables–, tanto al Tribunal de Disciplina, en lo que respecta a las funciones de disciplina y vigilancia de los integrantes del Poder Judicial; como al Órgano de Administración, en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial del Consejo de la Judicatura; ello, derivado de su extinción conforme se establece en el decreto.

Sexto. El presente acuerdo general tiene como objeto regular la extinción y conclusión de labores del pleno, las comisiones del Consejo de la Judicatura, la tramitación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y la transferencia de recursos de los órganos que integran el Consejo de la Judicatura.

Por lo que, de conformidad con los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto, en relación a los artículos 18, 117, 118, 123, 131

fracciones I y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. A partir del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se suspenden plazos y términos procesales en todos los asuntos que se encuentran en trámite ante el Pleno, sus comisiones, así como de la tramitación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa conforme a la normatividad aplicable. Esta suspensión permanecerá hasta que los nuevos órganos competentes determinen lo correspondiente.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo y sus comisiones, independientemente de la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán continuar con la tramitación de los asuntos de su competencia, bajo lo siguiente:

1. Lo relativo a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas deberán continuar con el trámite de los asuntos atendiendo al acuerdo primero.
2. La Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura y Dirección General Jurídica, deberán radicar hasta el día quince de agosto del presente año, los asuntos nuevos de su competencia; y en su caso, reservar el trámite y resolución para que el Tribunal de Disciplina determine lo procedente para su continuación, para lo cual deberán ponderar las cargas de trabajo respectivas y los plazos procesales respectivos.
3. Respecto a las cuestiones administrativas, las mismas seguirán su labor ordinaria.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura y sus comisiones, continuarán con el desarrollo de sus funciones mediante sesiones



ordinarias y extraordinarias. Para la resolución de los asuntos de su competencia, se fija como última fecha de sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

En caso de asuntos que, por su urgencia o trascendencia, requieran de celebración de sesión extraordinaria posterior, el Pleno y las Comisiones podrán celebrarla, previa justificación de su causa.

CUARTO. Los asuntos resueltos durante la vigencia de este Acuerdo General y hasta la celebración de la última sesión del Consejo de la Judicatura, deberán terminar su ejecución dentro de los cinco días hábiles siguientes a su resolución.

QUINTO. A partir de la emisión del presente acuerdo se suspende la remisión de asuntos mediante turno a las comisiones para formular proyectos de resolución, quedando en reserva para que, en su caso, el Tribunal de Disciplina determine su tramitación o resolución conforme a sus atribuciones.

SEXTO. El Pleno, la presidencia y las comisiones deberán hacer la transferencia de los recursos humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como de los asuntos en trámite, documentos y archivos, a más a tardar el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

La transferencia del Consejo se hará a través de un acta por parte de la persona servidora pública titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, acompañada de un representante de las comisiones de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y Administración, al Órgano de Administración Judicial; y al Tribunal de Disciplina, acompañada de un representante de la Comisión de Disciplina,

uno de Vigilancia y uno de la Dirección General Jurídica; estos darán cuenta el primero de septiembre a los titulares de los órganos de nueva creación.

El acta deberá incluir la descripción de los asuntos de la competencia del pleno, presidencia y comisiones de que se trate, así como del estado procesal que guardan; destacando las acciones en proceso que requieran atención especial y, en su caso, aquellos que sea necesario atender de manera inmediata por los efectos que pueda ocasionar, para lo cual se designaran dos enlaces; uno del Tribunal de Disciplina y uno del Órgano de Administración.

SÉPTIMO. La transferencia de los recursos del Consejo de la Judicatura, debe contener por cada comisión, todos aquellos que considere conveniente consignar y entre otros:

- A. Plantilla del personal: Listado de nombres, clave y puesto del personal adscrito, a los cuales se respetará en todo momento su puesto, antigüedad y demás derechos laborales. En el entendido que las personas adscritas a las Comisiones de Vigilancia y Disciplina y el área de Responsabilidades Administrativas de la Dirección General Jurídica, se adscribirán al Tribunal de Disciplina; por otro lado, aquellos adscritos a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Comisión de Administración y Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, se adscribirán al Órgano de Administración.
- B. Asuntos en trámite: Asuntos, acciones que requieran atención especial, de cada una de las Comisiones, así como el informe



respecto a los Comités que integran los consejeros, y, en su caso, asuntos urgentes por su trascendencia por sus efectos en la gestión.

C. Asuntos recibidos y aspectos relevantes por reportar con posterioridad a la fecha de último turno de proyectos remitidos a las comisiones -cuatro de agosto de dos mil veinticinco-.

D. Otros: Convenios de colaboración, litigios en los que el Consejo de la Judicatura es parte, entre otros.

OCTAVO. Toda vez que el decreto refiere la transferencia de recursos presupuestales del Consejo de la Judicatura, al ser la Dirección General de Administración el órgano a través del cual se ejerce el mismo, se instruye a su titular, realice un informe ante los órganos de nueva creación y a sus nuevos titulares, en el cual de manera detallada, incluya la información que le aplique de los formatos a que se refiere el artículo 42 de los Lineamientos para la Realización de los Procesos de Entrega Recepción en el Poder Judicial Del Estado de Chihuahua; en el que incluya lo referente a cada una de sus direcciones, precisando la situación presupuestaria, situación de recursos financieros y materiales, situación de obras públicas en proceso, contratos y convenios vigentes de adquisición de bienes, prestación de servicios, situación de auditorías por iniciar o en proceso, y todos aquellos aspectos atinentes a cada dirección a su cargo.

NOVENO. En todo lo atinente a los recursos materiales y equipo de cómputo e informático del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Departamento de Bienes Patrimoniales del Poder Judicial del Estado, a fin de que elabore listado donde se identifiquen los bienes asignados al Consejo y sus comisiones; el cual, deberá ser dado de baja de su resguardo a más tardar el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco,

quedando el mismo en favor de dicho departamento, hasta el día en que tomen protesta las nuevas magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los integrantes del Órgano de Administración, a fin de realizar los nuevos resguardos.

DÉCIMO. Los titulares de las áreas desconcentradas y órganos auxiliares conforme a los artículos 15, fracción III y 16, de la Ley Orgánica, deberán informar a la Presidencia, las principales funciones y actividades que desarrollan, así como documental y narrativamente de los asuntos que, por su especial relevancia, se tiene interés en dejar constancia, ya sea porque se encuentre concluido o en proceso, así como su impacto y, en su caso, las acciones que deberán ejecutarse para su continuidad y conclusión; así como los aspectos más relevantes, identificar problemáticas y temas prioritarios señalando su grado de atención, los plazos o fechas de su vencimiento, presupuesto autorizado y última actividad realizada, indicando la fecha y recomendaciones a seguir.

De igual modo, de los formatos que hace referencia el artículo 42 de los Lineamientos para la Realización de los Procesos de Entrega Recepción en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua sobre recursos materiales, humanos, operativos y demás con los que cuenten a más tardar el veinticinco de agosto del presente año.

Se hace la precisión de que el informe contemplado en el acuerdo OCTAVO del presente acuerdo, a cargo de la Dirección General de Administración, también deberá presentarlo ante la Presidencia el veinticinco de agosto del año en curso.



De igual modo, deberán reportar el estado de asuntos a su cargo señalando los que se encuentran concluidos, en proceso y aquellos que ocurren con cierta periodicidad.

Lo anterior, para que sean informados en el acto de entrega recepción individual de la Presidenta, el día primero de septiembre del presente año.

La Presidenta electa designará a una persona como enlace a fin de que reciba la documentación correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. La persona servidora pública Titular de la Controlaría del Poder Judicial, deberá revisar que los formatos estén debidamente requisitados de conformidad a los Lineamientos para la Realización de los Procesos de Entrega Recepción en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mismas que deberán sujetarse a los requisitos previamente establecidos a cada uno de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, lo anterior para constancia de la transferencia de recursos.

DÉCIMO SEGUNDO. En relación a la entrega recepción de los Órganos Jurisdiccionales y, en caso de que algún juzgado no cuente con personal suficiente, y quien reciba el juzgado, sea el secretario judicial por ministerio de ley, la figura de enlace recaerá en dicho secretario y, en caso de llegar nuevo titular del juzgado, el secretario mantendrá la figura de enlace; la misma regla aplicará para las áreas administrativas con el secretario o persona encargada.

La Dirección de Gestión Judicial, en lo que respecta en las materias Penal y Laboral, auxiliará a los jueces en el proceso de entrega; esto es las juezas y jueces adscritos al Sistema Penal Acusatorio y Laboral,

llevarán a cabo la entrega de sus asuntos a través de actas simplificadas, integradas con los formatos que indique la Contraloría, en términos del artículo 42 de los Lineamientos para la Realización de los Procesos de Entrega Recepción en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua; en todos los casos la figura de enlace será designada por el titular de la administración de Gestión Penal y Laboral, conforme a las necesidades de cada distrito judicial.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que la Contraloría no pueda asistir presencialmente a la firma de acta de entrega de los juzgados o salas, el enlace administrativo llevará a cabo el levantamiento de acta correspondiente y la participación de la Contraloría podrá llevarse a través del medio digital que se considere idóneo.

DÉCIMO CUARTO. La persona designada como integrante del Comité de Transición por parte del Poder Judicial, será la encargada de las actividades de seguimiento; esto es:

- i. Podrá conforme a las fechas aquí señaladas, ante el pleno, sus comisiones y órganos auxiliares, gestionar se lleve a cabo la integración de la información correspondiente.
- ii. Formular recordatorios a todas las áreas respecto a la integración de la información y demás documentos necesarios para la entrega recepción.
- iii. Notificar a la contraloría el avance de envío de información, así como solicitar su auxilio para el buen desarrollo en la transferencia de recursos.
- iv. Fungir como enlace con los titulares de las áreas administrativas del Poder Judicial para el proceso de transferencia de recursos y con las personas designadas por el Órgano de Administración y Tribunal de



Disciplina, así como realizar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo General.

DÉCIMO QUINTO. A partir del dieciocho de agosto del año en curso, salvo las visitas extraordinarias que se ordenen por parte del Consejo de la Judicatura, se suspenden todas las visitas ordinarias calendarizadas por la Visitaduría del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto el Tribunal de Disciplina disponga lo conducente.

Aquellas que se encuentren iniciadas, deberán concluirse a más tardar el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Consejo será el órgano encargado de interpretar las disposiciones, así como de resolver las situaciones no previstas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, y en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión extraordinaria privada de quince de agosto de dos mil veinticinco.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA DE SU ORIGINAL, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN SEIS FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.-----



**LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**





CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



CONSIDERANDOS

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial (en adelante, Consejo de la Judicatura) es el órgano público encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en tanto sean creados el órgano de administración y el Tribunal de Disciplina, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (en lo sucesivo, Constitución local), y el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo, Ley Orgánica).

Segundo. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 131, fracciones II y III de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y dictar medidas para el buen funcionamiento de las áreas auxiliares.

Tercero. El artículo 3 de la Ley Orgánica señala que la función judicial se rige por principios como la legalidad, imparcialidad, eficiencia, respeto a los derechos humanos, profesionalismo, transparencia, objetividad, entre otros, los cuales deben reflejarse en todas las actuaciones del Poder Judicial, incluidas las que involucran a los peritos auxiliares de la administración de justicia.

Cuarto. La actividad pericial constituye una función pública auxiliar y sustancial para la correcta impartición de justicia, ya que los peritos

brindan conocimientos técnicos y científicos que permiten a los órganos jurisdiccionales tomar decisiones fundamentadas y objetivas.

Quinto. Es imperativo consolidar un marco institucional que profesionalice, regule y supervise la actuación de los peritos auxiliares, asegurando la observancia de principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia, para fortalecer la confianza pública en el sistema de justicia.

Sexto. De conformidad con el artículo 131, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo de la Judicatura cuenta con la atribución de formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial.

Séptimo. Por lo que, para la adecuada integración de la citada lista, se requiere la creación de un área administrativa especializada que organice, controle y supervise el servicio pericial dentro del Poder Judicial, en cumplimiento de los fines y principios que rigen la función jurisdiccional.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos antes citados, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se crea la Unidad de Peritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, como área técnica del Consejo de la Judicatura, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. La Unidad de Peritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de manera inicial, se conformará de la siguiente manera:



TERCERO. La Unidad de Peritos Judiciales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular anualmente el proyecto y publicar la convocatoria para integrar la lista de peritos, estableciendo los requisitos mínimos de inscripción, previa revisión y validación del Consejo de la Judicatura.
- II. Recibir y examinar las solicitudes de registro a la lista de peritos, integrar el expediente individual de cada aspirante y remitir al Consejo de la Judicatura los expedientes que cumplan los requisitos legales.
- III. Auxiliar al Consejo de la Judicatura en la elaboración, actualización y publicación de la lista de peritos autorizados. La publicación deberá

contener como mínimo por cada perito, su nombre, domicilio, especialidad y datos de contacto.

- IV. Proponer al Consejo de la Judicatura la revocación o suspensión del nombramiento de peritos que hayan incurrido en faltas graves o en delitos dolosos, conforme a lo previsto en el reglamento.*
- V. Promover e implementar programas de capacitación continua y certificación para los peritos inscritos, esto en colaboración con el Instituto de Formación y Actualización Judicial y otras instituciones, el Consejo de la Judicatura podrá establecer estándares mínimos de formación y actualización.*
- VI. Supervisar que los peritos rindan oportunamente los dictámenes encomendados y que cumplan con las obligaciones derivadas de su encargo.*
- VII. Administrar la gestión y asignación de peritos, así como la base de datos de expertos.*
- VIII. Llevar a cabo reunión con las diversas áreas jurisdiccionales para determinar las bases sobre el contenido, alcance y pertinencia de los peritajes requeridos.*
- IX. Coordinar acciones y establecer mecanismos de colaboración con el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes en los asuntos relacionados con su ámbito de competencia.*
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o que resulten necesarias para el buen desempeño de su función*

CUARTO. *La operación de la Unidad de Peritos Judiciales se regirá por el Reglamento de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como por los lineamientos y acuerdos que emita el propio Consejo de la Judicatura.*

QUINTO. *Notifíquese a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las gestiones administrativas y operativas necesarias para la creación y puesta en funcionamiento de la Unidad de Peritos Judiciales, incluyendo la adecuación de la estructura orgánica, el equipamiento, la habilitación de espacios, así como la provisión de los insumos y servicios indispensables para su operación. Las acciones correspondientes deberán ejecutarse con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, hasta por el monto aprobado para tal fin, y conforme a la disponibilidad presupuestal.*

SEXTO. *El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.*

SÉPTIMO. *Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para efectos de su difusión.*



OCTAVO. La implementación operativa de la Unidad de Peritos se realizará de forma progresiva, conforme a las etapas previstas en el reglamento correspondiente y a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO. Con motivo de la entrada en vigor, el uno de septiembre de dos mil veinticinco, de las disposiciones contenidas en el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., por el que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua queda extinto, la Unidad de Peritos Judiciales creada mediante el presente acuerdo quedará adscrita al Órgano de Administración, conservando íntegramente sus atribuciones, estructura, recursos humanos, materiales y financieros, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio pericial y evitar la interrupción de las funciones que le son encomendadas.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de once de agosto de dos mil veinticinco."

LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE



91
**LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.**

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES**



**MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES
LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
Y EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No OP2025- LPMUN-117**



CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. OP2025-LPMUN-117

Con fundamento en los artículos 35, 38, 46 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial** para la adjudicación del contrato de obra pública, en la modalidad de "**Precios Unitarios**" y "**Tiempo Determinado**" relativa a la construcción de la(s) obra(s) que a continuación se señala(n) y en los términos que más adelante se precisan:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA(S) OBRA(S) Y LUGAR DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS:

PARTIDA	DESCRIPCION DE LA PARTIDA
<i>Única</i>	<u>Construcción de Arena de Rodeo Municipal, el cual se encontrará ubicado en: Calle Solidaridad y Calle 2 de Abril de la colonia Reforma, en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.</u>

SUBCONTRATACIÓN: No se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de esta.

BASES Y ESPECIFICACIONES DE LA LICITACIÓN: Las bases y sus anexos podrán obtenerse en forma digital, en el departamento de Obras Públicas Municipales, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 02:00 p.m., ubicado en el edificio Municipal, en Av. Constitución No. 304, de la Colonia Centro, del Municipio de Nuevo Casas Grandes.

COSTO DE PARTICIPACIÓN: La Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes para el ejercicio 2025, en el rubro de derechos por adquisición de bases para licitación pública, establece expresamente el cobro por este concepto por el importe de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.).

CALENDARIO DE ACTOS LICITATORIOS:

VISITA DE SITIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS	LÍMITE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES DE ASISTENCIA OPTATIVA	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
FECHA: 25 de agosto del 2025 a las 11:00 horas	FECHA: 29 de agosto del 2025 a las 13:00 horas	FECHA: 25 de agosto del 2025 a las 12:00 horas.	FECHA: 3 de septiembre del 2025 a las 12:00 horas
Ubicación: Edificio Municipal, en el departamento de Obras Públicas, en Av. Constitución No. 304, de la Colonia Centro, de Nuevo Casas Grandes	Ubicación: Edificio Municipal, en el departamento de Obras Públicas, en Av. Constitución No. 304, de la Colonia Centro, de Nuevo Casas Grandes	Ubicación: Edificio Municipal, en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, en Av. Constitución No. 304, de la Colonia Centro, de Nuevo Casas Grandes	Ubicación: Edificio Municipal, en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, en Av. Constitución No. 304, de la Colonia Centro, de Nuevo Casas Grandes

ANTICIPO: Se otorgará en una sola exhibición, por el 30% treinta por ciento del monto total del contrato adjudicado, mismo que será cubierto con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

PROHIBICIONES: No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de conflicto de interés y/o de sanción, previstos en los artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

PADRÓN DE CONTRATISTAS: El licitante que resulte adjudicado estará obligado a contar con registro vigente en dicho Padrón al momento de la contratación.

CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN: La solvencia de las proposiciones recibidas de los licitantes se evaluará mediante el criterio binario, la Convocante adjudicará todas las partidas a un mismo licitante cuya proposición resulte solvente por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en la presente y en las bases de licitación, además de que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Municipio y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Al finalizar el acto de presentación y apertura de proposiciones el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo.

Las condiciones y requisitos exigidos en las bases y propuestas no serán negociables en ningún caso.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a 20 de agosto de 2025.

**ING. LEONEL GARCÍA MARTINEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS
PÚBLICAS SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS.**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



PODER JUDICIAL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"



PODER JUDICIAL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

En el EXPEDIENTE NÚMERO 585/2023, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE AUSENCIA), promovidas por EIDE FRANCISCA GONZALEZ SIERRA...

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. Por recibido a las once horas, el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, el escrito y anexo, el primero signado por la licenciada DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI...

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin cenosa exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueren requeridos...

Así, lo acordó y firma la Licenciada MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero...

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a 2 de Septiembre de 2024. SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LICENCIADO CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ MEDINA.

EDICTO DE NOTIFICACION

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 536/2024, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por RICARDO MUÑOZ GALINDO, a fin de que se decrete la DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITIA y ENRIQUE ULISES MUÑOZ GALINDO; EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por recibido a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el escrito y documentos anexos, el primero signado por RICARDO MUÑOZ GALINDO, por sus propios derechos.

Téngasele promoviendo en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de que se decrete la DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITIA y ENRIQUE ULISES MUÑOZ GALINDO, por las razones que verte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITIA y ENRIQUE ULISES MUÑOZ GALINDO, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales...

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 4° y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndole saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago...

Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados JAHAZIEL LÓPEZ PACHECO, YAJAARA OVURICO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO, ORLANDO MANUEL MORENO VALDEZ, ANA CITLALLI SAUCEDO BANCOCO, DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, REBECA MORENO GONZÁLEZ y EVER DANIEL BRAVO REZA, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

NOTIFICACIONES:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada LILIA NOHEMÍ BARRAJAS BALLESTEROS, Secretaria Judicial que da fe. DOY FE.



Ciudad Guerrero, Chihuahua, a 16 de Julio de 2025. SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LICENCIADA LILIA NOHEMÍ BARRAJAS BALLESTEROS.



HIGINIO GONZALEZ LOPEZ

470-67-71-75-79-83-87-91

ARACELY GALINDO PEREZ Y OTROS

471-67-71-75-79-83-87-91



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

**SILVIA BUSTILLOS RIVERA.
PRESENTE.-**

En el expediente número **209/24**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA)**, promovido por **VÍCTOR LORENZO BUSTILLOS RIVERA SE LE TIENE PROMOVENDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA PROMOVER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y EN SU MOMENTO PRESUNCIÓN DE MUERTE DE SILVIA BUSTILLOS RIVERA**, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el escrito signado por la Licenciada **DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos.

Previo a acordar su petición, dígaseme que los oficios de los cuales solicita se giren recordatorios, no han sido recibidos por dicha profesionista, los cuales están a su disposición en este Juzgado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 fracción IV del Código de Procedimientos Familiares del Estado, se provee lo siguiente:
A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **SILVIA BUSTILLOS RIVERA**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, **gírese atento oficio** con los insertos necesarios al **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

De igual manera, **gírese atento despacho** con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de ciudad Madera, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva llevar a cabo la notificación del presente juicio a **SILVIA BUSTILLOS RIVERA**, en el domicilio ubicado en ampliación Los Ojitos de ciudad Madera, Chihuahua.

Toda vez que en autos no ha sido ordenado girar atento oficio al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, **gírese** el mismo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **SILVIA BUSTILLOS RIVERA**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO**, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada **LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS**, Secretaria Judicial que da fe. **DOY FE.**

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN".
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.

LICENCIADA LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS.
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

Mgmd.-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ SALAZAR

En el expediente número 271/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Ausencia) promovido por **Anavel Medrano Gandara**, existen dos autos que a la letra dicen:

***Ojinaga, Chihuahua, a diecisiete de julio de dos mil veinticinco.**

Agregúese a sus autos el escrito signado por el licenciado **Erick Uriel Ramírez Galarza**, de personalidad reconocida en autos recibido en este Tribunal el día diecisiete de junio del presente año; como lo solicita, explácese los edictos correspondientes que deberán contener un extracto de la solicitud de declaración de ausencia, presentada por **Anavel Medrano Gandara**, respecto de su esposo **Juan Carlos Álvarez Salazar** a fin de que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición para el Estado.

NOTIFÍQUESE.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **Roberto Carlos Lozano Corral**, Juez Provisional del Juzgado de Primera Instancia Civil Mixto por Sistema del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Karla Alejandra Cordero Hernández**, quien da fe de las actuaciones. - DOY FE.

< Se admite demanda > **EN LA CIUDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** Con el escrito y anexos presentados por **ANAVEL MEDRANO GANDARA**, recibidos en este Juzgado de Primera Instancia Civil Mixto por Sistemas de este Distrito Judicial Manuel Ojinaga, el día veintiocho de junio del año en curso; y toda vez que este Tribunal es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Familiares del Estado; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **271/2019**, del índice de registro de este Tribunal, así como en los medios electrónicos asignados y cualquier otro idóneo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, se admite la solicitud en la vía de **Jurisdicción Voluntaria** a efecto de que se decrete la Declaración de Ausencia de su cónyuge **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**, por las razones que viene en su ocuro de cuenta.

Toda vez que manifiesta que el señor **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**, tuvo su último domicilio en la calle **Miguel Ahumada y Bolívar número 505 de la colonia Centro de esta ciudad**, a efecto de en su momento estar en posibilidad de notificar en los términos de ley a dicha persona, **térnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor** adscrito a este Juzgado, a fin de que se constituya en el domicilio antes mencionado, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**.

Por otro lado, se ordena que se recabe la información de las dependencias que a continuación se citan, acerca de si en sus registros aparece el domicilio del señor **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**, y de existir proceda a informarlo a este Tribunal. Remitiendo por ende, los respectivos oficios a: **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE); II. TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (TELMEX); III. JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (JMAS); IV. TV CABLE DEL GUADIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; V. SEGURO POPULAR, VI. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); VII. CATASTRO MUNICIPAL, VIII. SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, e IX. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**

Asimismo, **gírese atento oficio** al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se avocuen a la búsqueda y localización del señor **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR** haciéndole saber que su último domicilio conocido fue en la calle **Miguel Ahumada y Bolívar número 505 de la colonia Centro de esta ciudad**.

De igual forma, **gírese atento oficio** al **Director(a) del Registro Civil de Chihuahua**, a fin de que informe a este Tribunal si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**, con excepción de su acta de nacimiento, su acta de matrimonio celebrado con **ANAVEL MEDRANO GANDARA**, así como las actas de nacimiento de **ANA KAREN ALVAREZ MEDRANO, CARLOS DANIEL ALVAREZ MEDRANO y LEONARDO JULIAN ALVAREZ MEDRANO**, por ya obrar en el expediente, y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Quedan los oficios a disposición de la parte interesada, a fin de que los haga llegar a su destino. **Dece la intervención al Agente del Ministerio Público adscrito** a fin de que manifieste lo que a su representación social compete, como lo establece el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Así mismo se le hace saber al promovente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua **es su obligación asistir a las audiencias**, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente con excepción de los casos previstos por el Código de Procedimientos Familiares del Estado, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente. También se le hace saber que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en los estrados de este Tribunal así como en las **Instalaciones del Centro de Atención a la Violencia Contra las Mujeres** ubicado en calle **Zaragoza** sin número de la colonia Centro (Biblioteca Pública Municipal segundo piso) de esta ciudad de **Ojinaga, Chihuahua**, y autorizando para tales efectos a las Licenciadas **Noelia Guillermina Villar Rubalcaba y/o Crystal Laurencia López Cervantes y/o Karla Liliana Martínez Márquez**, de conformidad con los artículos 39 y 104 del Código de Procedimientos Familiares.

Así mismo, se le tiene otorgando todas las facultades que prevé el primer párrafo del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a la **LICENCIADA MARINA AIMÉ ADAME MORGA**; quien cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en el Libro de Registro de Cédulas Profesionales que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó la **C. Delma Elsy Ramos Valenzuela**, Secretaria Judicial, Encargada del Despacho del Juzgado de Primera Instancia Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, por ausencia temporal de su Titular, conforme lo establece el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Licenciado **Roberto Carlos Lozano Corral**, Secretario Judicial, que da fe de las actuaciones. **Do y fe...**

ATENTAMENTE
CD. OJINAGA, CHIHUAHUA A 8 DE AGOSTO DEL 2025
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL MANUEL OJINAGA.

LICENCIADA LIDIA ABIGAIL HINOJOS LOZOYA





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA 025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 764/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SOCOTIABANK INVERLAT, en contra de EDI DANIEL RODRIGUEZ PAREDES, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. ----
Dada cuenta con un escrito presentado por el C. [LICENCIADO ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ], con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, dada la fecha de iniciación de éste juicio, procedáse al remate, en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la parte actora, consistente en la CASA HABITACION Y TERRENO URBANO, [CALLE ING. MANUEL CARRILLO PONIENTE NO. 338, LOTE NO. 47, MANZANA UNICA, FRACCIONAMIENTO LA MORALEJA, en esta Ciudad] con los siguientes datos de inscripción [INSCRIPCION 100, FOLIO 102, LIBRO 4085, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS]; anunciando su venta y convocando postores a la subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en un diario de circulación mayor de los que se editan en ésta Ciudad, además de publicarse un tanto de esa forma en los Tableros de Avisos de este Juzgado, sirviendo como media base para el remate, la cantidad de \$1,673,644.05 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, como postura legal la cantidad de 1,115,762.07 (UN MILLON CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) que es la que cubre las dos terceras partes de aquella suma que es la base del remate. -----

Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la señalada Audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA; misma que tendrá lugar en el local que ocupa este juzgado, ubicado en el Segundo Piso, del Edificio Bonifacio Chávez, sito en el Eje vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, segundo Piso de esta Ciudad, Juárez, Chihuahua.-----

NOTIF I Q U E S E:-----
Así, lo acordó y firma el Licenciado GLEN RIGGS ACOSTA, Juez Provisional por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada CINTHIA RAQUEL BECERRA SANDOVAL, en los términos indicados por el Artículo 273 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NUMERO _____, CONSTE.-----
SURTIO SUS EFECTOS EL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
Clave: 1119: vals

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE JULIO DEL 2025.

EL SECRETARIO C.R.L.D.
LICENCIADA CINTHIA RAQUEL BECERRA SANDOVAL



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA 025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 591/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CECILIA LOPEZ VALENZUELA, en contra de ADRIANA VILLA FRAIRE Y MARIA SANTOS MUÑOZ CARDENAS, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -
Visto de nueva cuenta los autos, y que, por un error involuntario por parte de este juzgado, quedo por asentado datos del certificado de gravamen, en específico el libro de registro 1126, siendo el correcto 1125; por lo que, con el fin de regularizar el presente procedimiento y poder hacer las publicaciones de los edictos de remate; de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, que es el de 1974, dada la fecha de iniciación de éste juicio, procedáse al remate, en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la parte actora, consistente en el lote de terreno y finca en la construida, ubicado en [FINCA URBANA EN CALLE FRANCISCO ICAZA NUMERO 2647, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL CASAS GRANDEZ UNO, LOTE 18, MANZANA 62] de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, con una [superficie de terreno de 120,000 metros cuadrados e inscrito bajo el número 615, a folio 97, del Libro 1125 de la Sección Primera del Registro Pública de la Propiedad], de este Distrito Judicial Bravos; anunciando su venta y convocando postores a la subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación mayor de los que se editan en ésta Ciudad, a más de publicarse un tanto de esa forma en los Tableros de Avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$823,500.00 (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, como postura legal la cantidad de \$549,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA) , que es la que cubre las dos terceras partes de aquella suma que es la base del remate.
Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la señalada Audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA; misma que tendrá lugar en el local que ocupa este juzgado, ubicado en el Segundo Piso, del Edificio Bonifacio Chávez, sito en el Eje vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, segundo Piso de esta Ciudad, Juárez, Chihuahua.-----

NOTIF I Q U E S E:-----
Así, lo acordó y firma el Licenciado GLEN RIGGS ACOSTA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CINTHIA RAQUEL BECERRA SANDOVAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NUMERO _____, CONSTE.-----
SURTIO SUS EFECTOS EL DIA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
Clave: 1271 :crrm

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE AGOSTO DEL 2025.

EL SECRETARIO
LICENCIADA CINTHIA RAQUEL BECERRA SANDOVAL





EDICTO DE BÚSQUEDA



--- Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo
Estado de Chihuahua.
--- Que en el Expediente Número **265/2025** Relativo al Juicio Trámite Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por LIC. RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ, apoderado legal de ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

RECEPCIÓN

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Cíviles y Familiares de este Distrito Hidalgo, el veinte de mayo de dos mil veinticinco, y recibidos en este Juzgado, el veintiuno del mismo mes y año, por el Licenciado RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ, apoderado legal de ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, personalidad que se le reconoce, virtud al Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado en su favor, en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, ante el Licenciado Carlos Manuel Marón González, Notario Público, número tres, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en Cárdenas, Tabasco; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2440 y 2445 del Código Civil del Estado; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número: **265/2025**.

ADMISIÓN

Téngase al Licenciado RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ, apoderado legal de ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promoviendo en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA solicitando:

"...la declaración de ausencia y en su momento la presunción de muerte del C. YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien es hermano del poderdante el C. ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ."

INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, conforme lo dispone el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares.

PARA MEJOR PROVEER

Este Tribunal, estima necesario previo a la declaración de ausencia peticionada, proveer respecto de las siguientes medidas provisionales, para estar en aptitud de que, llegado el momento, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, estimar lo que conforme a derecho corresponde:

- A. Gírese atento OFICIO al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, a fin de que se sirva informar a este Tribunal, sobre los ascendientes en línea recta en primero y segundo grado, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad y por afinidad hasta el cuarto grado, de [ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ].

SE ORDENA EXHORTO

Toda vez que dicha autoridad administrativa, tiene su domicilio fuera de la residencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado, gírese atento EXHORTO al JUEZ FAMILIAR POR AUDIENCIAS EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que, en auxilio a las labores de este Tribunal, elabore y envíe el oficio de antecedentes; así como para que por su conducto, la autoridad requerida, remita lo que le fue solicitado.

Autorizando al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, ejecute todas las diligencias y emita los acuerdos necesarios, acuerde promociones, así como para la aplicación de medios de apremio, para la cumplimentación del mismo.

En el entendido que, queda el citado exhorto, a disposición de parte interesada, para que lo haga llegar a su destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código Procesal de la materia.

B. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, cítese a [YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ], por medio de edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique a costa del erario público, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. Para lo cual, gírese atento OFICIO al DIRECTOR DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, remita a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Gobierno, dicho edicto, para los efectos precisados.

C) Con fundamento en el artículo 8 de la Ley en consulta, gírese atento OFICIO a la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y a la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, para que dentro del término de TRES DÍAS, remitan a este Tribunal, la información que obre en su sus archivos, respecto de los hechos relacionados a la desaparición de [YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ], a fin de que conste en el expediente, para su análisis y resolución.

DOMICILIO PROCESAL

Se les tiene autorizando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en las instalaciones que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el Estado (CEAVE), Zona Sur, ubicado en [Carretera Hidalgo del Parral-Jiménez, kilómetro 5.5 (cinco punto cinco), de esta ciudad].

Dese de alta el presente expediente, en el servicio de consulta remota, al usuario: **32937**.

Igualmente, téngasele autorizando, el correo electrónico: ceave.zonasur@chihuahua.gob.mx

DISPOSICIONES GENERALES

Por otra parte, en caso de requerir las partes la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente; asimismo, en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlos saber a este tribunal, así como indicar el tipo de discapacidad que padecen, tres días antes del día y hora que se fije para el desahogo de la audiencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; en la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les limite para hacer valer de manera correcta, oportuna y eficaz.

Por otra parte, con base a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase público la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento en el momento que cause estado, salvo en el caso de oposición expresa la cual deberá manifestarse por escrito.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acuerda y firma DIANA IVÓN FLORES SILVA, Juez Primero

Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, ante JESSICA IVETH GARCÍA ATILANO, Secretaria Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD

LIC. RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ, apoderado legal de ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueven ante este Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, DE YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien cuenta con SESENTA Y UN (61), años de edad, nació el día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta, en Cárdenas, Tabasco, hijo de EUSTQUIO GONZÁLEZ CONSTANTINO y ANGELA GONZÁLEZ LÓPEZ; estado civil SOLTERO, cuya desaparición fue denunciada desde el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ante la FISCALÍA DE DISTRITO ZONA SUR, UNIDAD DE PERSONAS AUSENTES O EXTRAVIADAS, por hechos acaecidos, en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 25 DE JUNIO DE 2025
LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. JESSICA IVETH GARCÍA ATILANO.





EDICTO DE BÚSQUEDA

--- JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA. ---

- - - Que en el Expediente Número 493/2024 Relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por KAREN TERESITA MEZA SÁNCHEZ se dictó un auto que entre otras cosas dice:-

<Se Admite Demanda>

DOS MIL VEINTICUATRO

A. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a JORGE ARMANDO RODRIGUEZ VARGAS, por medio de un edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. En el entendido que dicho extracto no tendrá ningún costo para la solicitante.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD:

KAREN TERESITA MEZA SÁNCHEZ promueve ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a fin de acreditar DECLARACIÓN DE AUSENCIA y en su momento PRESUNCIÓN DE MUERTE de su cónyuge JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VARGAS, quien cuenta con TREINTA Y OCHO (38) años de edad, nació el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986), hijo de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ OCÓN Y ANASTACIA VARGAS ESCÁRCEGA, de ocupación MESERO y MILITAR, cuya desaparición fue denunciada desde el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, ante la UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS AUSENTES O EXTRAVIADAS, ZONA SUR, por hechos acaecidos el día DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) en HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

Lo que hace del conocimiento del Público en general para todos los efectos a que haya lugar.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO RODOLFO GÓMEZ SALAS



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua" -"EDICTO DE EMPLAZAMIENTO"

AL DEMANDADO [RAUL SALVADOR P PALACIOS OLIVAS], SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 3607/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE DESPIDO INJUSTIFICADO PROMOVIDO POR [DELFINO EVERARDO VAZQUEZ MORA] EN SU CONTRA EXISTEN DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

"EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. La Licenciada Ana Lilia Meraz Luján, Secretaria Instructor adscrita al Tribunal Laboral del Estado de Chihuahua, actuando en el Distrito Judicial Abraham González, de cuenta y certifica tener a la vista un escrito signado por el Licenciado [SOCORRO VILLALOBOS SÁENZ], apoderado legal de la parte actora, recibido el día veintinueve de mayo del año en curso, a las trece horas con dieciséis minutos, en la ventanilla única del Distrito Judicial Hidalgo. Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Téngase por recibido el escrito presentado por el apoderado legal del actor, y como lo solicita, en virtud de que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado [RAUL SALVADOR PALACIOS OLIVAS], toda vez que no obstante de las pesquisas realizadas por este Tribunal, referente a los informes solicitados a las diferentes dependencias, en observancia de lo señalado en el tercer párrafo del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, no se obtuvo domicilio en el que se pudiese realizar el emplazamiento; en consecuencia, emplácese por medio de edictos, en el que deberá insertarse el auto de radicación de fecha quince de octubre del dos mil veinticuatro en el presente expediente.

Edictos que deberán publicarse por DOS VECES, con un lapso de TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Tribunal. Haciéndole saber al demandado que deberá comparecer a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término.

Indicándole al efecto que, [DELFINO EVERARDO VAZQUEZ MORA], le demanda en la VÍA ORAL ORDINARIA, en ejercicio de la ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, las prestaciones que se indican en el curso origen del procedimiento, y que, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que produzca su contestación de demanda por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga. El cual empezará a correr de la manera en que se precisó en el párrafo que antecede.

Apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como las que se opongan a la ley, y, en su caso, a formular reconvenión. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requirase a la parte demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones procesales se lo practicarán por boletín o por estrados.

Por lo que, expídesse los edictos correspondientes y téngase los autos al Actuario adscrito a este Tribunal, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado, en cuanto a su publicación en los estrados de este Tribunal.

Y en lo que atañe al portal de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en el apartado correspondiente al Periódico Oficial del Estado, tomado en cuenta que el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad existencial que sufre el trabajador y su empleador, procurando mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, para lo cual, se ordena girar auto en el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JUDICIAL LABORAL, para que su conducto se lleve a cabo, la publicación de los edictos, los cuales se deberán agregar al oficio y una vez hecho lo anterior, deberá allegar a este Tribunal las publicaciones respectivas en donde se publicaron los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANA LILIA MERAZ LUJÁN, Secretaria Instructor del Tribunal Laboral del Estado de Chihuahua, actuando en el Distrito Judicial Abraham González, quien actúa y de fe. DOY FE -

"EN DELICIAS, CHIHUAHUA, A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. La Licenciada Ana Lilia Meraz Luján, Secretaria Instructor adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actuando en el Distrito Judicial Abraham González, hace constar y certifica que tiene a la vista el escrito inicial de demanda con anexos y copias de traslado, recibido en la Ventanilla Única del Distrito Judicial Hidalgo, a las catorce horas con veinte minutos del día once de octubre del año en curso, signado por [DELFINO EVERARDO VAZQUEZ MORA], quien solicita se le tenga señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [CALLE 17 NORTE, 200-B, COLONIA DEL EMPLEADO EN DELICIAS, CHIHUAHUA Y/O EL SITUADO EN CALLE ZARAGOZA, NÚMERO 125 "A" ESQUINA CON CALLE ALLENDE, COLONIA CENTRO, EN HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA] y autorizando para tales efectos a [MARTHA OFELIA ORTEGA COBOS, CRISTIAN EMMANUEL VENCES LÓPEZ y CELENE ISELA RIVERA ORTIZ], así mismo, solicita se les reconozca la calidad de sus apoderados legales en el presente expediente. JOSÉ ANTONIO VENCES PRIETO, SOCORRO VILLALOBOS SÁENZ, ÁNGEL ROBERTO URBINA FRANCO, OMAR IVÁN PRIETO VENCES y JAIME ALBINO VERDUGO GARCÍA], quienes señala cuentan con cédula profesional de Licenciados en derecho, ejercitando por dicho curso la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, POR DESPIDO INJUSTIFICADO, en contra de [RAUL SALVADOR PALACIOS OLIVAS] en los términos de su escrito de cuenta.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Dicho escrito inicial se compone de diez fojas útiles tamaño carta, escritas por uno solo de sus lados y anexos consistentes en:

- Carta poder de fecha diez de octubre del año en curso.
- Constancia de no conciliación con número de identificación PAR/CI/2024/000528;
- Copia de traslado con anexos descritos.

SE RECONOCE PERSONALIDAD A APODERADOS LEGALES

Dado el contenido y anexos del curso de cuenta, se reconoce personalidad como apoderados legales de la parte actora, a los Licenciados [JOSÉ ANTONIO VENCES PRIETO, SOCORRO VILLALOBOS SÁENZ, ÁNGEL ROBERTO URBINA FRANCO, OMAR IVÁN PRIETO VENCES y JAIME ALBINO VERDUGO GARCÍA], en los términos de la carta poder que exhibe para tal efecto otorgada en fecha diez de octubre del presente año, mismos que cuentan con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho, los cuales se encuentran debidamente registradas en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con números de 1313637, 1324127, 1314750, 130173 y 1301046 respectivamente; ya que, si bien no se mencionó lo anterior en su demanda, por lo que hace a los dos últimos profesionistas en mención, también lo es que dichos datos se pueden corroborar en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la sección de consulta de cédulas profesionales, en la liga http://www.stj.gob.mx/consulta-cedulas.php en la cual se advierte que el profesionista designado tiene registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que al tener acceso a este Tribunal a dicho portal, se invoca lo anterior como un hecho notorio y por tanto, se les reconoce personalidad como apoderados legales de la parte actora, y se les otorga la intervención que en derecho proceda a fin de representar los intereses del actor.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS PARA OÍR NOTIFICACIONES Y RECIBIR DOCUMENTOS

Se tiene a la actora señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado [CALLE 17 NORTE, 200-B, COLONIA DEL EMPLEADO EN DELICIAS, CHIHUAHUA Y/O EL SITUADO EN CALLE ZARAGOZA, NÚMERO 125 "A" ESQUINA CON CALLE ALLENDE, COLONIA CENTRO, EN HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA], por lo que todas las notificaciones deberán de realizarse en ese domicilio, hasta que no señalen uno diverso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 741 de la Ley Federal del Trabajo. De la misma manera, se le tiene autorizando para oír notificaciones y recibir documentos a [MARTHA OFELIA ORTEGA COBOS, CRISTIAN EMMANUEL VENCES LÓPEZ y CELENE ISELA RIVERA ORTIZ].

REGISTRO Y FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Se tiene por presentada demanda laboral signada por [DELFINO EVERARDO VAZQUEZ MORA], con su escrito de demanda consistente de siete fojas útiles y anexos descritos; por lo que, formase el expediente, registrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda y agréguese a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

ADmisIÓN DE LA DEMANDA

Toda vez que el escrito inicial de demanda, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 870, 871, segundo párrafo, inciso a), 872 y 873, todos de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dar trámite, por la vía de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, ejercitando la ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, por despido injustificado, reclamando el pago de diversas prestaciones que indica en su demanda.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 184/2025, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDAS POR LORENA OROZCO VARGAS, A FIN DE QUE SE DECRETE LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE GENARO MOLINA DELVAL; EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

" CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. Por recibido a las diez horas con dieciséis minutos, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco, el escrito y anexos, presentados por por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Genaro Molina Delval, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial Del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría De Hacienda y al Registro Público De La Propiedad De Este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si Genaro Molina Delval, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos. Se nombra a Lorena Orozco Vargas como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de Genaro Molina Delval, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al Director Del Registro Civil Del Estado, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Genaro Molina Delval y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal. lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal De Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de Genaro Molina Delval.

Por otro lado, toda vez que exhibe oficio girado por El Agente Del Ministerio Público Adscrito A La Unidad De Los Delitos Varios Zona Occidente, en el que informa que la carpeta de investigación con motivo del reporte de Ausencia o Extravío con número único de caso 17-2019-0002062 de Genaro Molina Delval, por lo que gírese atento oficio a la Unidad De Los Delitos Varios, Fiscalía De Distrito Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación que exista en dicha dependencia a nombre de Genaro Molina Delval.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador De Servicios Básicos; Teléfonos De México, Sociedad Anónima Bursátil De Capital Variable; a la Secretaría De Hacienda De Gobierno Del Estado; al Instituto De Seguridad Y Servicio Social Para Los Trabajadores Del Estado E Instituto Nacional Electoral, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Genaro Molina Delval, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Madera, Chihuahua y Clave Única de Registro de Población MODG831205HCHLLN01.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelierlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Por último, manifiesta la promovente que el presunto ausente al momento de su desaparición es su padre. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares. Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Prevéngasele para que, dentro del término de tres días, señale domicilio en esta ciudad, de lo contrario, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de ésta que se publique en los estrados de este Juzgado.

Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados Denisse Angélica Ochoa Fornelli, Ileana Fernanda Márquez Arredondo, Jahaziel López Pacheco y Ana Citlalli Saucedo Bencomo, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace del conocimiento de los autorizados con las más amplias facultades del citado Código de procedimientos Familiares que tienen responsabilidad indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios.[...]

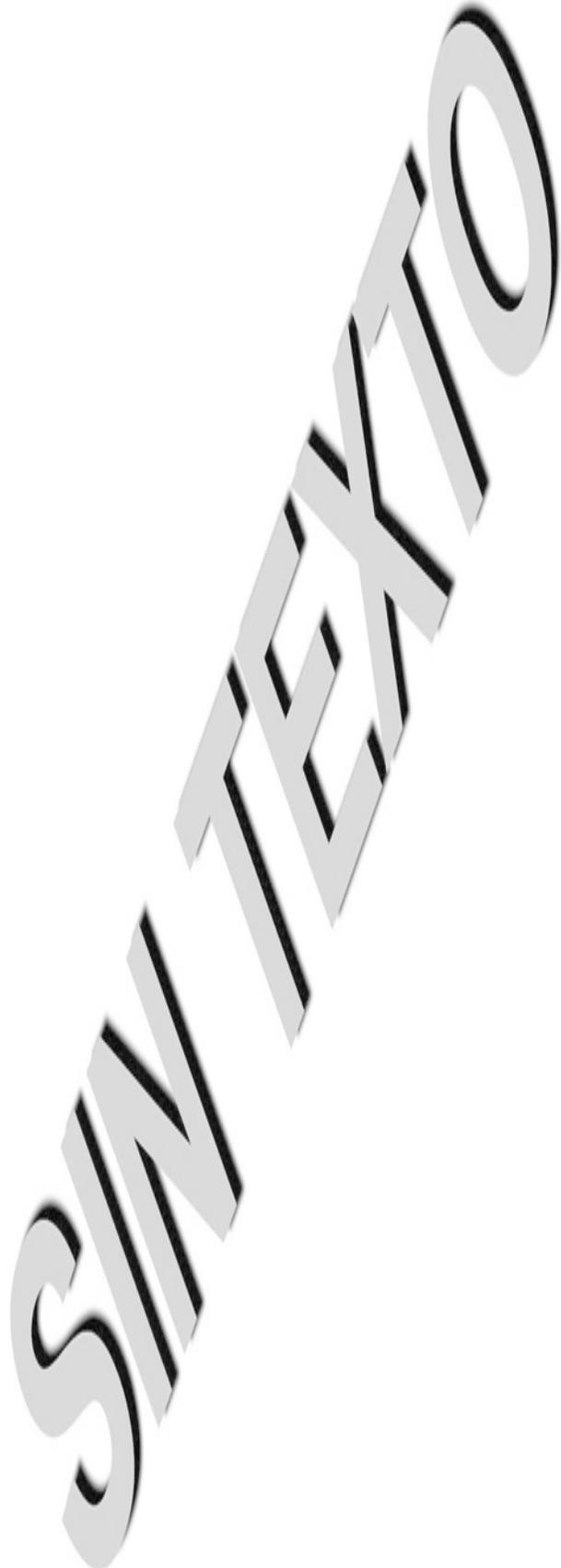
NOTIFÍQUESE:

Al Sr. Genaro y firma la Licenciada Mayra Liliana Chávez Hierro, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixta por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada Lilia Nohemí Barajas Ballesteros, Secretaría Judicial que da fe. DOY FE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 10 DE JUNIO DE 2025. SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.



LICENCIADA LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih. UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<i>Valor UMA</i>	113.14
<i>Unidad de Medida y Actualización</i>	

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

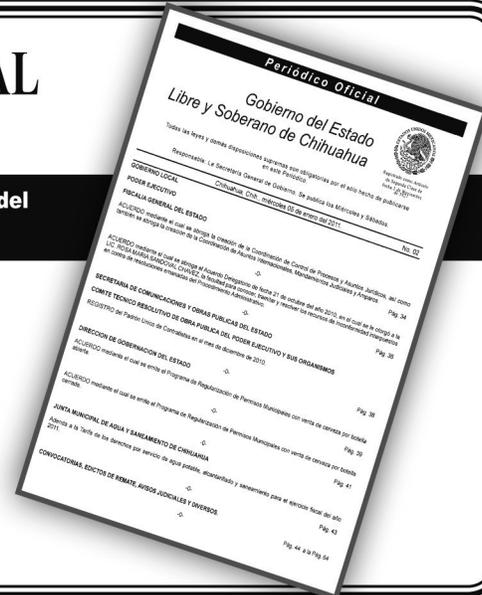
**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA**

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial
Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial